

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 13397

FECHA: 31 DE MAYO DE 2022

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del artículo 31, numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Que, con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, mediante radicado 20201106830 del 08 de octubre de 2020, el señor Jorge Eliecer Correa manifiesta que el señor Manuel de Jesús Correa Arrieta, quien es su hermano paterno, viene realizando tala de árboles en su propiedad causando daños.

Que, como consecuencia de lo anterior, funcionarios de la CAR CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de verificación el día 15 de octubre de 2020, generando el Informe de Visita ASA No. 585-2020 del 15 de marzo del 2022, en dicho informe se manifiesta lo siguiente:

“(…)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

El recorrido de campo fue realizado por marcos morales con el apoyo de Amelia Pérez contratistas del convenio cvs unidistrital, en compañía del señor Jorge Eliecer correa quien nos conduce al lugar de los hechos.

Inicialmente se observó que si hubo tala de unos árboles de las Especies cedro (Cedrela odorata) en una propiedad que se encuentra en problemas de litigio por parte de todos los hermanos, el denunciante manifiesta que su hermano el señor Manuel de Jesús Correa talo arboles de su propiedad que tenían aproximadamente 22 años y estaban entre los 15 a 20 metros estos árboles se localizan dentro de un cultivo de plátano ya que es una zona platanera y están en diferentes lugares de la finca en conflicto.

Se evidenciaron en total quince (15) árboles talados de la Especie cedro (Cedrela odorata) con pulgadas en los tocones de diecisiete (17) a veinte (20), donde se observó residuos del material vegetal aprovechado. A si mismo se observó gran cantidad de árboles de diferentes Especies en diferentes sectores de la finca de aproximadamente doscientas hectáreas de las cuales aproximadamente hay cultivadas en plátano cincuenta hectáreas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 13397

FECHA: 31 DE MAYO DE 2022

Terminada la inspeccion al lugar de los hechos donde fueron talado los arboles nos dirigimos a la residencia del señor MANUEL DE JESUS CORREA ARRIETA donde nos atendio cordialmente, se le informo que nuestra presencia en su residencia era debido a que tenía una queja en su contra por tala ilegal de árboles de la Especie Cedro en propiedad privada,

El señor MANUEL DE JESUS CORREA ARRIETA manifestó que si realizo la tala de los arboles debido a que eran de su propiedad una porque le estaban causando dañando en el cultivo de plátano por la mucha sombra, además que los necesitaba para el aprovechamiento de uso doméstico en su residencia para la elaboracion de puerta, ventanas, sillas y unas camas, manifestó que por estar viviendo en el campo no tenía conocimiento que había que tener un permiso por la autoridad Ambiental de la CVS por esa razon aprovecho los arboles a demás hace la aclaratoria que los arboles fueron aprovechados en su propiedad de la finca CUBA y no el salto como manifiesta su hermano JORGE ELIECER CORREA a si mismo manifestó que la finca de su propiedad es herencia de sus padres ya fallecidos hijo del matrimonio y que el hermano que hoy se encuentra poniendo la queja y que no es dueño de nada lo tuvo su papa fuera del matrimonio el cual ya había recibido su herencia.

Agradece la visita a su residencia diciendo que es bueno que la autoridad Ambiental CVS siga con las actividades de control y capacitación en el lugar y de esta forma conocer los procesos Ambientales de la CAR- CVS y que estaría solicitando de ahora en adelante los permisos requeridos para el aprovechamiento de los árboles en su finca

REGISTROS FOTOGRAFICOS.

Foto N° 1, 2, 3, 4 y 5 obsérvese los árboles de las diferentes Especies talados y los de más en pies en diferentes sectores de la Finca Obtenida recientemente por una compra.

REGISTROS FOTOGRAFICOS-



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 13397

FECHA: 31 DE MAYO DE 2022



Foto 1,2,3,y 4 árboles talados en los diferentes cultivos de plátano de la finca cuba

4. CONCLUSIONES

Durante la visitas se evidenciaron en total quince (15) árboles talados de la Especie cedro (Cedrela odorata) con pulgadas diferentes en los tocones de diecisiete (17) a veinte (20), donde se observó residuos del material vegetal del aprovechamiento. A si mismo se observó gran cantidad de árboles de diferentes Especies en diferentes sectores de la finca de aproximadamente doscientas hectáreas de las cuales aproximadamente hay cultivadas en plátano cincuenta hectáreas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 13397

FECHA: 31 DE MAYO DE 2022

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales , dispone en el numeral 12 que les corresponde: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 13397

FECHA: 31 DE MAYO DE 2022

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

De acuerdo a la información consagrada en el informe de Visita ASA No. 585-2020 de fecha 28 de octubre del 2020, existe mérito para dar apertura a una investigación sancionatoria ambiental por la presunta conducta de tala indiscriminada de quince (15) árboles talados de la Especie cedro (Cedrela Odorata), presuntamente por el señor Manuel de Jesús Correa Arrieta, en la Finca El Salto de propiedad del señor Jorge Eliecer Correa, ubicada en las coordenadas No 09° 10. 01, 67” W o76° 05. 07,94” del Municipio de Lorica-Córdoba, sin que se contara con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 13397

FECHA: 31 DE MAYO DE 2022

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del señor MANUEL DE JESÚS CORREA ARRIETA, por la presunta conducta de tala indiscriminada de árboles en la Finca El Salto de propiedad del señor Jorge Eliecer Correa, ubicada en las coordenadas No 09° 10. 01, 67" W o76° 05. 07,94" del Municipio de Loricá-Córdoba, sin que se contara con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Visita ASA No. 585-2020, con fecha del 28 de octubre de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor MANUEL DE JESÚS CORREA ARRIETA, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS